

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA  
E & CH MICROBIOLOGOS CIA. LTDA.**

Otorgan:

**MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ Y MARCELO  
OSWALDO CHIRIBOGA ACOSTA**

Cuantía: USD \$ 400,00

Di 3 COPIAS

00000

S.P/F.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, hoy día lunes veinte y nueve de octubre del dos mil siete, ante mí, Doctor **SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ, por sus propios derechos, y, MARCELO OSWALDO CHIRIBOGA ACOSTA, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y me solicitan que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "SEÑOR **NOTARIO**: En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una de **constitución de una compañía de**

---

*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*

**NOTARIO**

**responsabilidad limitada**, la cual se regirá al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** comparecen libre y voluntariamente; y, conscientes de los efectos que el presente contrato genera, la señora: MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ, ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, MARCELO OSWALDO CHIRIBOGA ACOSTA, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y se encuentran domiciliados en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, en el Distrito Metropolitano de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE COMPAÑÍA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, que se denominará **E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, uniendo aportes, para participar en las utilidades de la sociedad, rigiendo el funcionamiento de esta empresa las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, los convenios de las partes, disposiciones del Código Civil y el Estatuto que a continuación se expresa.- **CLAUSULA TERCERA: DE LOS ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía se constituye bajo la denominación de **E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, nombre debidamente reservado por la Superintendencia de Compañías, con fecha dos de octubre del año dos mil siete, y aprobado bajo

el número siete uno cinco ocho cinco ocho nueve. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por las leyes ecuatorianas respectivas, sus estatutos y los reglamentos que se expedirán posteriormente; y, tendrá su domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha - Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias dentro y/o fuera del país. Para efectos de estos estatutos se le designará simplemente como la COMPAÑÍA o la SOCIEDAD.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la COMPAÑÍA es el siguiente: a) Diagnóstico de laboratorio clínico, microbiológico, inmunológico, de pruebas especiales y generales, y biología molecular; b) Control biológico ambiental, de alimentos e industrias; c) Capacitación docente para profesionales de la salud; por tanto, se aclara que la compañía no podrá dedicarse a prestar servicios educativos a nivel superior; d) Laboratorio de obtención de Registro Sanitario para empresas y personas naturales; e) Laboratorio de referencia para estudios de investigación; f) Control médico y de pruebas de laboratorio para permisos de funcionamiento de empresas; g) Asistencia médica general; h) Comercialización, importación, exportación y distribución de equipos e implementos y accesorios, partes y piezas, así como todos los servicios que sean nexos, antecedente o consecuencia de esta actividad; i) Actuar como intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; j) Representación de empresas comerciales, bioquímicas, farmacéuticas, industriales, nacionales e internacionales, dentro del ámbito de este objeto social; k) Para cumplir con su objeto podrá realizar convenios, incluyendo los

00000 2

de asociación con compañías nacionales o extranjeras, con el propósito de participar, individualmente o en conjunto, en licitaciones y en concursos de ofertas o precios en el país y en el extranjero para el suministro de servicios, productos, equipos, objetos o materiales relacionados con el giro mercantil de la compañía o para la implementación y desarrollo de obras y/o servicios relacionadas con el objeto social de la misma; l) Hacer investigaciones a nivel bioquímico y microbiológico en todas las áreas; m) La compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes, acordes al objeto social claramente establecido en estos estatutos; y, n) La compañía podrá adquirir acciones, cuotas sociales, de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Con el fin de cumplir con su objeto social la compañía podrá contraer todo tipo de obligaciones y suscribir y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, con entidades públicas o privadas, nacionales y/o extranjeras y que tengan relación con el mismo, incluso la formación de consorcios, sociedades de hecho, uniones estratégicas, u otras figuras similares, así como representar firmas nacionales o extranjeras, mediante contrato de licencias de uso de marca, transferencia de tecnología, franquicias, concesiones de agenciamiento y de distribución, en cualquiera de sus modalidades.- **ARTÍCULO TERCERO.- PLAZO DE DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo la Junta General de

Socios, ampliar o restringir el plazo.- **CAPÍTULO SEGUNDO.-  
DEL CAPITAL, DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL, DE LAS  
PARTICIPACIONES, SESIÓN DE PARTICIPACIONES.-**

**ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$ 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de un valor nominal de un dólar (USD \$ 1,00) cada una, todas ellas iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra pagado en un cien por ciento.- **ARTÍCULO QUINTO.- DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital se encuentra distribuido en la siguiente manera: -----00000 3

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ	200.00	200.00	200
MARCELO OSWALDO CHIRIBOGA ACOSTA	200.00	200.00	200
TOTAL	400.00	400.00	400

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios constarán en un certificado de aportación el mismo que tendrá el carácter de no negociable. Las participaciones son transferibles, sólo en el término del Artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías. El certificado de participación será entregado a su titular luego de ser firmado por el Gerente General y el Presidente de la compañía. En caso de extravío, sustracción o destrucción de un certificado de participación, se observarán las disposiciones

legales y reglamentarias para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o destruido. Para que los socios puedan ceder sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del capital social. En caso de pérdida de los certificados de aportación, se podrá anular el certificado, previa publicación que se efectuará por tres días en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, bajo costa del socio. Transcurridos treinta días contados desde la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado y conferirse un nuevo certificado al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTÍCULO SEPTIMO.- DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES.**- En el libro de socios y participaciones se registrarán los dueños de los certificados; las sesiones, y lo demás relativo a las participaciones. El libro lo llevarán el Presidente y el Gerente General. La transferencia de participaciones surtirá efecto en contra de terceros desde su suscripción por escritura pública y su registro en el libro de Socios y Participaciones; esta inscripción se realizará con la presentación de la escritura pública de sesión de participaciones; anulándose los certificados de participaciones y en su lugar se emitirá un nuevo certificado con el nombre del adquirente. Los herederos de un socio podrán pedir a la compañía que se haga constar a favor de todos ellos, con la presentación de la inscripción de la sentencia de posesión efectiva o la declaración de posesión efectiva de la herencia. Firmarán las notas de avisos todos ellos y mientras no se realice la participación nombrarán un apoderado o administrador común de los bienes relictos si los

hubiere y caso contrario el o los herederos que hubieren la posesión efectiva mediante un administrador o apoderado. En general estas participaciones se transferirán en la forma prevista en esta Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.-**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los derechos fundamentales de los socios: a) La calidad de socio; b) Después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas legales y voluntarias, así como las demás previstas en las leyes especiales, los socios percibirán como beneficio social las utilidades líquidas y realizadas anuales de la compañía, que se distribuirán a prorrata del capital pagado, en la forma que determine la Junta General de Socios; c) Integrar los órganos de fiscalización y administración; d) Gozar del derecho de preferencia para la suscripción de aumento de capital a prorrata de sus participaciones o en la cesión de las mismas; e) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios en los casos y en la forma prevista en el Artículo ciento catorce (114) de la Ley de Compañías vigente. f) Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en los presentes estatutos, y de los que legalmente le fueren impuestos por la administración de la compañía.- **CAPÍTULO CUARTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-**

**ARTÍCULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto.-

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la compañía legalmente convocada y reunida. Con poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y operaciones sociales, sus resoluciones obligan a todos los socios hayan o no participado en la Junta, así como para sus funcionarios y trabajadores; en que validamente se adoptaren, salvo el derecho de impugnación u oposición. Las reuniones de la Junta General de Socios se realizarán en el domicilio de la compañía bajo la pena de nulidad. Presidirá la Junta General de Socios el Presidente y actuará como secretario el Gerente General. En caso de ausencia de uno de los titulares, se designará un Presidente Ad-hoc y/o un Secretario Ad-hoc, según el caso. A la Junta General de socios corresponde: a) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; b) Autorizar el establecimiento de sucursales y agencias dentro y/o fuera del país; c) Ampliar o reducir el plazo de duración de la compañía, resolver la transformación, fusión, disolución, reactivación, convalidación; d) Acordar aumentos de capital social, por cualquiera de los medios previstos por el artículo ciento cuarenta (140) de la Ley de Compañías; e) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a tercera persona, y consentir el ingreso de nuevos socios; f) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía, como también señalarles sus remuneraciones, aceptar sus renunciaciones y declarar ausente o impedido transitoriamente al Gerente General; y, fijar la retribución del Presidente y del Gerente General; g) Designar sus representantes a entidades públicas o privadas de ser el caso; h) Resolver cualquier asunto sometido a su conocimiento, siempre y cuando conste en la convocatoria; i)

Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que, de ser necesario, proceda a establecer limitaciones de dominio sobre los bienes de la compañía, muebles o inmuebles; j) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que presentaren el Presidente y el Gerente General acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; k) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; l) Acordar 00000 5 todas las modificaciones al contrato y al estatuto social; m) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación; nombrar liquidadores y considerar las cuentas en liquidación; n) Autorizar al Presidente y Gerente General, para que en forma conjunta, suscriban actos, contratos u obligaciones cuya cuantía supere los dos mil dólares americanos (USD \$ 2.000,00); y, ñ) Todas las demás atribuciones que les conceda la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de Socios se reunirá ordinaria y extraordinariamente, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria que para cada una de ellas las hará el Gerente General y el Presidente. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y, las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época que fuesen convocadas ya sea por el Presidente, el Gerente General y los demás casos contemplados en la Ley de Compañías o en estos estatutos. En las juntas generales, bajo pena de nulidad, serán tratados y resueltos únicamente los asuntos para los que específicamente fueron convocados. Salvo lo dispuesto en el inciso anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará

validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, y se de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA QUORUM Y MAYORIA.-** Las Juntas Generales de Socios se reunirán previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha señalada. En dicho lapso no se contará la fecha de notificación con la convocatoria ni la de celebración de la junta. La notificación se hará por comunicación escrita dirigida al domicilio registrado de cada uno de los socios, en la cual el socio notificado dejará constancia de su recepción. En las convocatorias se determinará el lugar, el día y la hora de reunión, y los asuntos concretos a tratarse. Cuando se encontraren presentes la totalidad del capital social, y así lo resolvieran los socios, éstos podrán instalarse en Junta Universal sin previa convocatoria, en cualquier lugar de la República y allí tratarán los asuntos consignados en el orden del día elaborado y aprobado en la misma reunión. Las actas de las juntas universales deberán estar firmadas por todos los socios, o sus representantes bajo sanción de nulidad. Las deliberaciones de las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, así como las resoluciones, se harán constar en las actas que se llevarán por el sistema de hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con una numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una, por el secretario. En primera convocatoria se entenderá que existe quórum si a ella concurre

por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. En caso contrario se procederá a realizar la segunda convocatoria y se entenderá que existe quórum en ésta, con la concurcencia de los socios, cualquiera que sea el capital representado, debiendo expresarse así en el texto de la referida convocatoria.-

**ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán con la aprobación de más ~~de~~ <sup>de</sup> ~~la~~ <sup>de</sup> ~~mitad~~ <sup>de</sup> de los votos concurrentes a la misma, con excepción a lo

referente a la cesión de participaciones, que deberá contar con la aprobación unánime del capital social, en los demás casos que la Ley exija un quórum especial. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las Juntas Generales, los socios tendrán un voto por cada participación de UN DÓLAR que posean.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**

A la Junta General de Socios podrán concurrir éstos, bien sea personalmente o representados. Si el mandatario no ostentare poder especial, deberá tener una carta dirigida al Gerente General por su representado, para la reunión.- **CAPÍTULO QUINTO.-**

**DEL PRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios

elegirá un Presidente de entre o fuera de su seno, para el período de dos años, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente para su cargo. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir la Junta General de Socios; b) Supervigilar y fiscalizar la marcha de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Socios; d) Suscribir con el Gerente General los

certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las obligaciones superiores a dos mil dólares; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste; y, g) Las demás previstas en la Ley y en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General de Socios nombrará, de dentro o fuera de su seno, para el período de dos años, al Gerente General, puede éste ser reelegido indefinidamente. El Gerente General tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la empresa, además sus atribuciones, deberes y obligaciones están previstos en la Ley de Compañías y en otras disposiciones de los presentes estatutos: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, sin más limitaciones que las indicadas en la Ley o en los estatutos, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos y comparecer a juicio; b) Otorgar Procuración Judicial para la representación judicial y extrajudicial de la compañía; c) Contratar préstamos bancarios y de otra índole; d) Aceptar, endosar y protestar cheques, Letras de cambio, pagarés a la orden y demás documentos mercantiles relacionados con la actividad social; e) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sueldos y salarios, aceptar sus renunciaciones y celebrar cualquier tipo de transacciones; f) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven correctamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio y que se de cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía; g) Abrir cuentas bancarias y cancelarlas, depositar y girar en ellas; h) Firmar cheques individualmente hasta un monto máximo de dos mil dólares

americanos (USD \$ 2.000,00), a nombre de la compañía; i) Actuar como secretario de las juntas generales; j) Suscribir todos los contratos sobre bienes inmuebles de la compañía, sea que pertenezcan al activo fijo o al giro normal de los negocios, debidamente autorizado por la Junta General de Socios; y, k) Todos los demás actos, que estando fuera del giro ordinario de los negocios por resolución de la Junta General de Socios deba realizar a nombra de la compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- El Presidente y el Gerente General de la compañía desempeñarán sus funciones durante el tiempo para el cual fueron designados, salvo el caso de muerte y, en los casos de terminación de su período y cuando fueren destituidos por la Junta General de Socios. Continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que los nuevos funcionarios designados por la Junta General inscriban sus nombramientos en el Registro Mercantil.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.**- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General, o en su ausencia, la ejercerá el Presidente, de acuerdo con los deberes y atribuciones que el presente estatuto y la ley les confiere, pudiendo otorgar Procuración Judicial para la representación judicial y extrajudicial de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Gerente General o en su falta o ausencia, el Presidente, cuando actúen en representación de la compañía, lo harán bajo su denominación objetiva.- **CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.**- **ARTICULO VIGESIMO.**- En cualquier momento que lo juzgue necesario la Junta General de Socios podrá fiscalizar la

00000 7

marcha económica y administrativa de la compañía, para lo cual podrá dictar las resoluciones correspondientes aplicándose las disposiciones de la Ley de Compañías.- **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre incurso en una de las causales señaladas en la Ley de Compañías para este efecto, o por resolución de la Junta General, la cual se tomará con sujeción a la Ley. En caso de no haber oposición en los socios, el Gerente General o quien haga sus veces asumirá las funciones de liquidador.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUJECION A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones de la Ley de Compañías y a las demás normas legales vigentes que le sean pertinentes.- **DISPOSICIONES GENERALES.- PRIMERA.- AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Abogado Xavier Cazar Valencia, con matrícula profesional Número siete mil ochocientos setenta (7870), del Colegio de Abogados del Guayas, para que solicite la aprobación de esta escritura, al señor Superintendente de Compañías, así como para que proceda a la publicación del extracto, afiliación a la respectiva Cámara, inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes y, en general, para que cumpla con lo que fuere necesario para el perfeccionamiento del contrato de compañía y su buen funcionamiento. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este contrato.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707286363

ESPINOZA CORTEZ MARIA FERNANDA

13 SEPTIEMBRE 1969

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO

016- 0216 14563

NUM. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

PROV. ACT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1959

*Maria Fernanda Espinoza*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION LIC. MICROBI. CLIN. API

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCO ANTONIO CORTEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

10/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

10/05/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0541839

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

043-0085 1707286363

NUMERO CEDULA

ESPINOZA CORTEZ MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 BALSACAZAR

*Nattha Yumiseo*

PRESIDENTE DE LA JUNTA



00000 8

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1708270853

CHIRIBOGA ACOSTA MARCELO OSWALDO

1966

FECHA DE NACIMIENTO

PICHINCHA/QUITO/SANTA BARBARA

LUGAR DE NACIMIENTO

051- 0172 19826

NUM. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

PROV. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 1966

*Marcelo A.*

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCION MEDICO

PROF. OCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MARCELO HERNAN CHIRIBOGA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ROSA SUSANA ACOSTA

15/03/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

15/03/2000

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0555647

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

050-0077 1708270853

NUMERO CEDULA

CHIRIBOGA ACOSTA MARCELO OSWALDO

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTON  
 CHALQUIPUJAZ

*Marcelo O.*

PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7158589  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1706866637 CAZAR VALENCIA JAIME XAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 02/10/2007

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7158589

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2007 17:09:35

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0376635



# CERTIFICACION

Número Operación **CIC10100000006**

Hemos recibido de

Nombre  
ESPINOZA CORTEZ MARIA FERNANDA  
CHIRIBOGA ACOSTA MARCELO OSWALDO

Aporte	200.00
	200.00
<b>Total</b>	<b>400.00</b>

00000 9

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

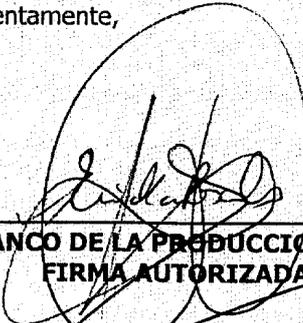
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

**E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

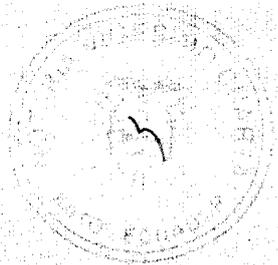
Atentamente,



**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**      **Martes, Octubre 16, 2007**

\_\_\_\_\_  
FECHA



Minuta firmada por el Abogado Xavier Cazar Valencia, con matrícula profesional número siete mil ochocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal).- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ  
C.C. 170728636-3



MARCELO OSWALDO CHIRIBOGA ACOSTA  
C.C. 170827085-3

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO  
VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

Se otorgó ante mí; y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de E & CH MICROBIOLOGOS CIA. LTDA. otorgada por MARIA FERNANDA ESPINOZA CORTEZ Y OTRO, debidamente sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento.-

0000010

V.M.

*[Handwritten signature]*



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, según Resolución Número 07.Q.IJ.004520, de fecha nueve de noviembre del dos mil siete, se toma nota del contenido 000011 de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y nueve de octubre del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, quince de noviembre del dos mil siete.-





**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.QUI.0012** CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de noviembre de 2.007, bajo el número **3604** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**E&CH MICROBIÓLOGOS ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2162**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **048280**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**



**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

*[Firma]*  
**TON GAVILANES FREIRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**  
**SUPLENTE**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

29397

Quito, 19 DIC 2007

Señores  
PRODUBANCO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **E&CH MICROBIOLOGOS ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL